

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00034-00.

Confrontada la contestación de la demanda con los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten lo siguiente:

- 1) El poder debe mencionar expresamente la dirección electrónica de la mandataria, que ha de coincidir con la del Registro Nacional de Abogados art. 5º Dto. ib.
- 2) Indicar las pruebas relacionadas con la excepción propuesta, numeral primero del artículo 442 del C.G.P.
- 3) Acreditar el envío de la respuesta y sus anexos al demandante, tal como lo prevé el art. 3º del Decreto citado.
- 4) En el acápite de notificaciones, precisar la dirección del domicilio del demandado y su apoderada.

En consecuencia, se inadmite para que en el lapso de cinco (5) días se subsanen los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad07fedece3f1c4b7c48255688239586fda154486bba26a9e23cca4fd3d8cea4

Documento generado en 03/08/2021 05:41:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**